



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima cuantía
Demandante	COOFINEP
Demandado	FREDIMER EDUARDO ACEVEDO MARTINEZ Y OTRO
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00293-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Por cuanto la presente demanda se ajusta a las exigencias formales contenidas en los artículos 82 y S.S. del Código General del Proceso, toda vez que los documentos aportados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 Ibídem y 709 del Código de Comercio, además, conforme al artículo 430 del C. G. del P. que faculta al juez para librar mandamiento de pago en la forma que considere legal, el Juzgado el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en favor **COOPERATIVA FINANCIERA COOFINEP.** identificado con NIT 890901177 y en contra de **FREDIMER EDUARDO ACEVEDO MARTINEZ** identificado con C.C. 71797405 y **MARIA MARLENY GALLEGO HENAO** identificada con C.C. 43.467.901 por las siguientes sumas de dinero representadas en el Pagaré base de recaudo, por valor de CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L. (\$5.162.228,00), más los intereses moratorios sobre el saldo de capital adeudado, desde el **3 de agosto de 2021** hasta que se efectué el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se autoriza la notificación electrónica.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a **DIANA ZULEMEA TORRES RAMIREZ**, con tarjeta profesional **115.882** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

JOSE MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2372c02a73ab01dd98035a9e4cc33be036e368b5ce86c39be8c761d1bf926e1b

Documento generado en 21/04/2021 10:02:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>